



"2018, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE COAHUILA"

Saltillo, Coahuila a 19 de octubre de 2018  
Oficio Número ASE-10246-2018

**Asunto:** Se interpone denuncia y/o querrela penal.

**Entidad:** Aguas de Saltillo S.A. de C.V.

Cuenta Pública: 2014

**C. FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA**

**P R E S E N T E.-**

**AT'N FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS POR HECHOS  
DE CORRUPCION DEL ESTADO DE COAHUILA**

**ADRIÁN NARRO PÉREZ**, mexicano, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, Director adscrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con domicilio para oír y/o recibir toda clase de notificaciones y/o documentos en el número 7269 del Boulevard Fundadores, casi esquina con Boulevard Luis Donald Coosio, Colonia Ampliación Mirasierra, de esta ciudad de Saltillo, Coahuila, autorizando a los **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO Y/O JESÚS ISRAEL BRIONES RIVAS Y/O MAGALY MÉNDEZ SOLÍS Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ Y/O RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA Y/O JORGE ALEJANDRO GARAY QUIROZ Y/O JULIA SOFIA SAUCEDO SANCHEZ Y/O LOURDES GUADALUPE ESCAREÑO PINALES Y/O MAGALY MENDEZ SOLIS** para que, en mi nombre y representación, reciban cualquier clase de notificación y/o documentación, profesionistas que quedan facultados, además, para imponerse de autos, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

En mi carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas con cláusula general para formular denuncias y/o querrelas de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, personalidad que acredito con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número Sesenta y Nueve (69), de fecha 13 de julio de 2018, pasada ante la fe del Licenciado Hilario Vázquez Hernández, Notario Público número 46, en ejercicio en este Distrito Notarial de Saltillo, Coahuila, que contiene el otorgamiento del Poder General para Pleitos y Cobranzas con facultades para presentar denuncias y/o querrelas a favor del suscrito, otorgado por el C.P.C. José Armando Plata Sandoval, en su carácter de Auditor Superior del Estado de Coahuila (Anexo número 1) y, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 212, 213, 214 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012; 1, 2, 7, 11, 12, 13, 18, 19, 22, 37, 51, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 y demás relativos de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza; 87, fracciones II y V, 107 y 135 Apartado A, fracción VII y Apartado B, fracción XI de la Ley de Rendición



de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, 8, Apartado A, fracción VIII y 28, fracción IX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, comparezco ante esta instancia a efecto de presentar formal DENUNCIA Y/O QUERRELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio del patrimonio de Aguas de Saltillo S.A. de C.V. lo anterior con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** La Auditoría Superior del Estado es un órgano que cuenta con autonomía técnica y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como función, fundamentada en los artículos 67, fracción XXXIV, 74-A, 74-B y 158-P, fracción III de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y en los artículos 1, 2, 5, 6, 11, 12 y demás relativos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la de revisar la gestión financiera y las cuentas públicas de los Poderes del Estado, municipios y de los organismos que se encuentren bajo su ámbito de influencia, a efecto de conocer sus resultados y comprobar si se han ajustado a la ley de ingresos o presupuesto de ingresos y a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, teniendo como principios rectores de la fiscalización superior, la posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

**SEGUNDO.-** En cumplimiento a los principios señalados en el antecedente primero de este apartado, la Auditoría Superior del Estado llevó a cabo la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública de la administración de la entidad Aguas de Saltillo S.A. de C.V., correspondiente al ejercicio 2014.

Para tal efecto, esta Auditoría Superior notificó a la entidad Aguas de Saltillo S.A. de C.V., la orden de visita domiciliaria número ASE-6564-2015 de fecha 03 de agosto de 2015, con el cual inició con el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2014, la cual se llevó a cabo por los visitadores adscritos a esta Auditoría Superior, comenzando con el levantamiento del acta parcial de inicio de la revisión de la cuenta pública de fecha 04 de agosto de 2015 y finalizando el día 23 de octubre de 2015 con el levantamiento del acta final.

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó en fecha 23 de octubre de 2015, el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2014, mediante el oficio ASE-9891-2015, de fecha 23 de octubre de 2015, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole a Aguas de Saltillo S.A. de C.V. un plazo de 30 días hábiles para su solventación.

En atención al plazo antes referido, en fecha 07 de diciembre de 2015, Aguas de Saltillo S.A. de C.V., presentó ante la Auditoría Superior del Estado el oficio sin número de fecha 04 de diciembre de 2015 firmado por el C.P. Oscar Valdés Treviño Representante Legal de Aguas de Saltillo S.A. de



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

C.V., mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado (Anexo número 2).

**TERCERO.-** Del estudio de los documentos mediante los cuales se emitieron los Pliegos de Observaciones relativos a la Cuenta Pública del 2014 del Entidad Aguas de Saltillo S.A. de C.V. antes señalados, se destacaron diversas observaciones, las cuales pudieran traducirse en conductas penalmente relevantes para configurar algún ilícito penal, conductas que se precisarán en el apartado correspondiente y que fueron desplegadas por funcionarios de la administración del Entidad Aguas de Saltillo S.A. de C.V. a cargo del Lic. Alejandro Osuna Ruiz-Póveda, quienes manejaron, administraron, custodiaron y/o utilizaron recursos públicos o bienes de la entidad.

En la presente denuncia, para efectos penales, tiene la calidad de servidor público, toda aquella persona que desempeñe un cargo, empleo o comisión de cualquier naturaleza en una entidad pública. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 434 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza.

**CUARTO.-** En seguimiento de lo antes expuesto, cabe señalar la normatividad aplicable en materia de revisión de cuenta pública, entre la que destacan diversos artículos de distintos ordenamientos legales que tienen relación directa con los hechos materia del presente documento, siendo principalmente los siguientes:

**A)** De la Constitución Política del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, aplica el artículo 171 párrafos primero, quinto y sexto, que establece que los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados. De igual forma, señala que el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, no podrán realizar pago alguno que no esté comprendido en sus respectivos presupuestos o en las adiciones que se hagan a los mismos, con autorización del Congreso del Estado, los Ayuntamientos o los órganos de gobierno de las entidades antes citadas, según corresponda. Así mismo, dispone que el manejo de los recursos económicos del Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se sujetará a las bases que impone este artículo, y los servidores públicos estatales y municipales, en sus correspondientes ámbitos de competencia, serán responsables del cumplimiento de las mismas, en los términos del Título Séptimo de la misma Constitución.

**B)** Del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 07 de noviembre de 2013, reformado el 06 de diciembre de 2013, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal de 2014, aplica el artículo 335, que establece que los municipios y sus entidades estarán obligados a conservar en su poder y a disposición de mi representada, los libros, registros auxiliares e información correspondiente, así como los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones financieras.



C) De la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 11 de noviembre de 2014, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal del 2014, aplican los artículos 9, 32, párrafo primero y 134, fracción XIX, dispositivos legales que señalan el primero de ellos, que las entidades conservarán en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de 10 años y mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas; su conservación o destrucción se realizará en los términos de la ley de la materia; el segundo, establece que la Auditoría Superior tendrá acceso a contratos, convenios, concesiones, licencias, datos, libros, archivos, sistemas y documentación justificativa y comprobatoria relativa al ingreso y gasto público de las entidades y, en general, a toda aquella información y/o documentación que resulte necesaria para la revisión y fiscalización de la cuenta pública y de los informes de avance de gestión financiera; finalmente, el tercer dispositivo legal mencionado establece que para la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, la Auditoría Superior tendrá como atribución la de solicitar y obtener toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

De lo anterior, es importante precisar que en el siguiente apartado se procederá al análisis de las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de la cuenta pública de la entidad denominada Aguas de Saltillo S.A. de C.V. correspondiente al ejercicio del 2014, con base en los siguientes:

#### HECHOS

**PRIMERO.-** Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la cuenta pública 2014, en específico al rubro de Egresos 2014 de la entidad Aguas de Saltillo S.A. de C.V., se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la observación número 6502002CFA114O00047, realizada por el C.P. Antonio de Jesús murillo Carranza, auditor adscrito a la Dirección de Auditoría a Municipios de esta Auditoría Superior, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 3).

Derivado a la revisión al contrato individual del C. Guillermo Gabriel Nájera Hernández, el cual manifiesta en su apartado I, inciso b) Como empleado de confianza en el puesto Jefe de Área; y de acuerdo al archivo Excel se le otorgaron dos Compensaciones por un importe de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) cada una, en el mes de septiembre y noviembre 2014 respectivamente, sin embargo se advierte que la entidad fiscalizada no presentó la justificación para su otorgamiento, ya que si bien es cierto, en la cláusula DECIMA SEPTIMA del contrato individual se estipula lo siguiente: "EL EMPLEADO percibirá las demás prestaciones de Ley y las que LA EMPRESA establezca de acuerdo a los términos y condiciones que LA EMPRESA DETERMINE", sin embargo, no se presentó la justificación para dicha asignación, lo que implica discrecionalidad en el uso de los recursos.



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

De la revisión de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2014 y que se encuentra contenido en el pliego de observaciones notificado a la entidad Aguas de Saltillo S.A. de C.V. se desprende que el hecho es totalmente ilícito, toda vez que la entidad fiscalizada argumenta que no se realizó un pago de compensación para la persona señalada en la presente observación durante los meses de septiembre y noviembre de 2014, y que señalan que se terminó la relación laboral con el empleado en fecha anterior a la señalada en el hecho observado y anexaron como comprobación archivo electrónico que contiene el finiquito con la información mencionada anteriormente así como archivo electrónico que contiene el cheque de pago del citado finiquito que, si bien es cierto, se proporcionó dicho archivo, el mismo refleja un importe por la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de compensación, la cual no encuentra fundamento pues carece de documentación tomada como base del cálculo para la realización del finiquito.

De los hechos mencionados se señalan como presunto responsable al Lic. Alejandro Osuna Ruiz-Póveda, toda vez que desempeñó el cargo de Gerente General durante el ejercicio 2014 de la entidad Aguas de Saltillo S.A. de C.V. Lo anterior, en virtud de que este funcionario tenía la facultad y obligación de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos y de intervenir en las operaciones de crédito público municipal y de los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para la entidad, tal y como lo dispone el artículo 31, fracción I de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila.

Derivado de lo anterior, se desprende que con la conducta de omisión por parte de él o los funcionarios responsables se concretan los elementos del tipo penal del delito de ejercicio indebido, incumplimiento y abandono bajo la figura de omisión de aviso debido o de evitar afectación a entidad pública, previsto y sancionado por el artículo 213, fracción III del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar. En razón de lo anterior se configuraron los elementos del tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que se dispuso de los recursos señalados, en beneficio de alguna persona. Lo anterior sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar.

Los hechos denunciados fueron cometidos presuntamente en las oficinas de la entidad Aguas de Saltillo S.A. de C.V. en el municipio de Saltillo, Coahuila, presuntamente entre el 01 de septiembre de 2014 y el 30 de noviembre de 2014, información que se desprende de los registros contables, determinando un menoscabo al patrimonio de la misma por la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) por el pago indebido realizado al empleado señalado en la presente observación.

**SEGUNDO.-** Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la cuenta pública 2014, en específico al rubro de Egresos 2014 de la entidad Aguas de Saltillo S.A. de C.V., se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la observación número 6502002CFA114O00077, realizada por el C.P. Antonio de Jesús murillo Carranza, auditor adscrito a la Dirección de Auditoría



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

a Municipios de esta Auditoría Superior, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar, (Anexo número 4).

De la revisión a las cuentas de egresos, se observó que la entidad fiscalizada no proporcionó la documentación comprobatoria y justificativa por un importe total de \$71,193,131.72, (SETENTA Y UN MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS 72/100 M.N.) de las pólizas que se relacionan :

De la cuenta 501000 CONSUMO TCAS por un importe total de \$4,140,212.22, en lo referente a un importe de \$232,061.12, se solventa la observación, toda vez que la entidad fiscalizada presentó documentación comprobatoria (comprobantes fiscales y auxiliares de cuenta) y documentación justificativa del gasto (evidencia fotográfica, bitácoras de trabajos realizados, números generadores, estimaciones.). Respecto a un importe de \$478,926.63, no se solventa la observación, toda vez que la entidad fiscalizada solo presentó auxiliares de cuenta y comprobantes fiscales, sin embargo, no proporcionó documentación justificativa del gasto (evidencia fotográfica, bitácoras de trabajos realizados, números generadores, estimaciones).

Así mismo, respecto a un importe de \$214,839.01, no se solventa la observación, toda vez que la entidad fiscalizada sólo presentó documentación justificativa (evidencia fotográfica, bitácoras de trabajos realizados, números generadores, estimaciones), sin embargo, no anexa la documentación comprobatoria (comprobantes fiscales.).

En lo referente a un importe de \$3,214,385.46, no se solventa la observación, toda vez que la entidad fiscalizada no presentó información ni documentación alguna para solventar la observación.

De la cuenta 501002 Materiales de Red Baja por un importe total de \$12,505,799.51, no se solventa la observación, toda vez que la entidad fiscalizada no presentó información ni documentación alguna para solventar la observación.

Referente a la cuenta 501003 Materiales Otros Ing. Acometida por un importe total de \$10,564,387.61, no se solventa la observación, toda vez que la entidad fiscalizada no presentó información ni documentación alguna para solventar la observación.

De la cuenta 501004 Materiales Red Baja Acometidas por un importe total de \$2,247,310.72, no se solventa la observación, toda vez que la entidad fiscalizada no presentó información ni documentación alguna para solventar la observación.

De la cuenta 501009 Conservación de Acometidas con un importe total de \$8,469,550.84 en lo referente a un importe \$5,238,155.10, no se solventa la observación, toda vez que la entidad fiscalizada solo presentó notas de crédito, comprobantes fiscales y auxiliares de cuenta, sin embargo, no proporcionó documentación comprobatoria (comprobantes fiscales) ni documentación justificativa del gasto (evidencia fotográfica, bitácoras de trabajos realizados, números generadores, estimaciones.).



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

En lo referente un importe de \$3,231,395.74, no se solventa la observación, toda vez que la entidad fiscalizada no proporcionó información ni documentación alguna para solventar la observación.

De la cuenta 501011 Conservación de Contenedores, por un importe total de \$6,072,058.93, respecto a un importe de \$4,559,266.02, no se solventa la observación, toda vez que la entidad fiscalizada solo presentó auxiliares de cuenta y comprobantes fiscales, sin embargo, no proporcionó documentación justificativa del gasto (evidencia fotográfica, bitácora de trabajo, números generadores, estimaciones).

En lo referente a un importe de \$1,512,793.39, no se solventa la observación, toda vez que la entidad fiscalizada, presentó auxiliares contables, sin embargo, no presenta documentación comprobatoria (comprobantes fiscales), ni documentación justificativa del gasto (evidencia fotográfica, bitácora de trabajo, números generadores, estimaciones).

De la cuenta 501025 Contra cuenta Trabajo en Proceso WIP, por un importe total de -\$1,182,313.66, no se solventa la observación, toda vez que la entidad fiscalizada solo presentó notas de crédito y auxiliares de cuenta, sin embargo, no proporcionó la documentación que justifique dicho registro.

De la cuenta 501026 Contra Cuenta Provisión TCA por un importe de \$2,851,165.22, no se solventa la observación, toda vez que la entidad fiscalizada presentó auxiliares contables, sin embargo, no proporcionó la documentación comprobatoria (comprobantes fiscales), ni documentación justificativa del gasto (evidencia fotográfica, bitácora de trabajo, números generadores, estimaciones).

De la cuenta 501027 Costo de Ventas TCA por un importe total de \$8,599,108.16, no se solventa la observación, toda vez que la entidad fiscalizada presentó auxiliares contables, sin embargo, no proporcionó la documentación comprobatoria (comprobantes fiscales), ni documentación justificativa del gasto (evidencia fotográfica, bitácora de trabajo, números generadores, estimaciones).

De la cuenta 501048 Consumo AGT por un importe total de \$8,492,403.27, respecto a un importe de \$43,009.37 se solventa la observación, toda vez que la entidad fiscalizada presentó notas de crédito, comprobantes fiscales y auxiliares de cuenta, además anexó documentación justificativa del gasto (evidencia fotográfica, bitácora de trabajo, números generadores, estimaciones). En lo referente a un importe de \$5,319,833.45, no se solventa la observación toda vez que la entidad fiscalizada, solo presentó auxiliares de cuenta y comprobantes fiscales, sin embargo, no proporcionó documentación justificativa del gasto (evidencia fotográfica, bitácora de trabajo, números generadores, estimaciones). Así mismo, respecto a un importe de \$3,129,560.45, no se solventa la observación, toda vez que la entidad fiscalizada solo presenta auxiliares contables, sin embargo, no proporcionó la documentación comprobatoria (comprobantes fiscales), ni documentación justificativa del gasto (evidencia fotográfica, bitácora de trabajo, croquis, números generadores, estimaciones).

De la cuenta 525000 Gastos de Publicidad por un importe total de \$907,502.97, en lo referente a un importe de \$32,360.00, se solventa la observación toda vez que la entidad fiscalizada presentó



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

documentación comprobatoria (comprobantes fiscales y auxiliares de la cuenta) y documentación justificativa del gasto (Periódico y Hoja de pedido).

Referente a un importe de \$24,382.12, no se solventa la observación, toda vez que la entidad fiscalizada solo presenta por auxiliares contables, sin embargo, no proporcionó la documentación comprobatoria (comprobantes fiscales), ni documentación justificativa del gasto (evidencia fotográfica, bitácora de trabajo, croquis, números generadores, estimaciones). Así mismo por un importe de \$850,760.85, no se solventa la observación, toda vez que la entidad fiscalizada solo presentó auxiliares de cuenta y comprobantes fiscales, sin embargo no proporcionó documentación justificativa del gasto (Publicidad, Inserción publicitaria, contratos, etc.).

De la cuenta 527001 Combustibles y Lubricantes por un importe total de \$806,900.75, por un importe de \$761,716.51, no se solventa la observación, toda vez que se observa que la entidad fiscalizada solo presentó auxiliares de cuenta y comprobantes fiscales, sin embargo, no presentó documentación justificativa del gasto (bitácoras de consumo de combustible).

Así mismo, por un importe de \$45,184.24, no se solventa la observación toda vez que la entidad fiscalizada no presentó información ni documentación alguna para solventar la observación.

De la cuenta 528205 Impresión de facturas por un importe total de \$1,583,030.82, se solventa la observación, toda vez que la entidad fiscalizada, presentó los comprobantes fiscales y evidencia de recepción de los departamentos que solicitan.

De la cuenta 541000 Bonos de despensa por un importe total de \$5,136,014.36, no se solventa la observación, toda vez que, la entidad fiscalizada sólo presentó listado de nómina, sin embargo, no proporcionó documentación comprobatoria (comprobantes fiscales y auxiliares de cuenta) ni justificativa del gasto ( recibo de nómina y/o listado firmado por las personas que reciben esta prestación).

Con base en la documentación aportada por la entidad fiscalizada para solventar el pliego de observaciones, se determinó que la entidad Aguas de Saltillo S.A. de C.V., solventó un monto parcial por la cantidad de \$1,890,461.31 (UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 31/100 M.N.), derivado de la documentación presentada consistente en recibos, facturas, sin embargo la misma no comprueba el total del ingreso de dichos saldos, puesto que no proporcionó documentación comprobatoria de su depósito a las cuentas que para el efecto maneja la entidad, derivando esta omisión en la falta de certeza del destino final del egreso.

De los hechos mencionados se señalan como presunto responsable al C. Jordi Bosch Bragado, toda vez que desempeñó el cargo de Gerente General durante el ejercicio 2014 de la entidad Aguas de Saltillo S.A. de C.V. Lo anterior, en virtud de que este funcionario tenía la facultad y obligación de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos y de intervenir en las operaciones de crédito publico municipal y de los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de



## AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

carácter económico para la entidad, tal y como lo dispone el artículo 31, fracción I de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila.

Derivado de lo anterior, se desprende que con la conducta de omisión por parte de él o los funcionarios responsables se concretan los elementos del tipo penal del delito de ejercicio indebido, incumplimiento y abandono bajo la figura de omisión de aviso debido o de evitar afectación a entidad pública, previsto y sancionado por el artículo 213, fracción III del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar. En razón de lo anterior se configuraron los elementos del tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que se dispuso de los recursos señalados, en beneficio de alguna persona. Lo anterior sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar.

Los hechos denunciados fueron cometidos presuntamente en las oficinas de la entidad Aguas de Saltillo S.A. de C.V. en el municipio de Saltillo, Coahuila, presuntamente entre el 01 de septiembre de 2014 y el 30 de noviembre de 2014, información que se desprende de los registros contables, determinando un menoscabo al patrimonio de la misma por la cantidad de \$69,302,670.41 (SESENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS 41/100 M.N.) por la falta de documentación comprobatoria y justificativa por la cantidad observada en el presente hecho.

**TERCERO.-** Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la cuenta pública 2014, en específico al rubro de Egresos 2014 de la entidad Aguas de Saltillo S.A. de C.V., se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la observación número 6502002CFA114O00088, realizada por el C.P. Antonio de Jesús murillo Carranza, auditor adscrito a la Dirección de Auditoría a Municipios de esta Auditoría Superior, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 5).

De la revisión a las cuentas de egresos, se observó la cantidad de \$1,582,782.18 (UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 18/100 M.N.) de las pólizas que se relacionan, toda vez que la entidad fiscalizada no proporcionó los comprobantes de pago que haga ver la finalización de la deuda adquirida con el beneficiario o proveedor:

FECHA POLIZA	NÚMERO DE PÓLIZA	CHEQUE O TRANSF	CUENTA BANCARIA	NO. FACTURA	CONCEPTO O DESCRIPCION DEL GASTO	BENEFICIARIO O PROVEEDOR	IMPORTE
20/08/2014	5397			57	SERV.INSERTO CARTA RECIBO	DSB MARKETING S.A DE C.V	\$135,972.74
02/09/2014	5723	0078269013	BANCOMER 0185503949	566	INSERTOS IMPRESOS	IMPRENTA LITOGRAFIA COAHUILA	\$31,349.00
02/09/2014	6876	0014460020	BANCOMER 0185503949	4668-4675	RESUMEN DE TRABAJOS DE LA ZONA 1 CAPTURADOS DEL 23/07/2014 AL 22/08/2014 DE JUNIO 2014.	GRUPO CONSTRUCTOR IHCCSA S.A DE C.V	\$135,063.44



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
 del Estado de Coahuila

					EJECUTADOS EN EL MES DE JULIO EN EL SISTEMA MICROSIP DE LA LICITACION AGSAL 003/14 CON IMPT GABE			
14/10/2014	6713			4818	RESUMEN DE TRABAJOS DE ZONA 4 CAPTURADOS DEL 14/08/2014 AL 17/09/2014 EJECUTADOS EN EL MES DE AGOSTO 2014, EN EL SISTEMA MICROSIP DE LA LICITACION AGSAL 003/14 CON IMPUTACION GABE	GRUPO CONSTRUCTOR IHCCSA S.A DE C.V	\$76,860.48	
11/11/2014	7205			4926	RESUMEN DE TRABAJOS DE ZONA 1 CAPTURADOS DEL 28/09/2014 AL 29/10/2014, EJECUTADOS EN EL MES DE SEPTIEMBRE 14, EN EL SISTEMA DE MICROSIP DE LA LICITACION AGSAL 003/14 CIB IMO GABE	GRUPO CONSTRUCTOR IHCCSA S.A DE C.V	\$174,615.93	
11/11/2014	7397			4931	RESUMEN DE TRABAJOS DE ZONA 4 CAPTURADOS DEL 19/09/2014 AL 16/10/2014, EJECUTADOS EN EL MES DE SEPTIEMBRE 14 EN EL SISTEMA MICROSIP DE LA LICITACION AGSAL 003/14 CON IMP GABE	GRUPO CONSTRUCTOR IHCCSA S.A DE C.V	\$292,165.59	
26/11/2014	6793	OO53964100	BANCOMER 0185503949	1582	SERVICIO DE LIMPIEZA EN SUS INSTALACIONESS 1 AL 30 DE NOVIEMBRE 2014	MIGUEL ALEJANDRO GUTIERREZ PROA	\$105,606.40	
26/11/2014	6804			88	SERV.RECIBOS NOV14	DSB MARKETING S.A DE C.V	\$51,645.81	
26/11/2014	6805			89	SERV.RECIBOS OCT14	DSB MARKETING S.A DE C.V	\$136,598.91	
28/11/2014	6806			93	SERV.RECIBOS NOV14	DSB MARKETING S.A DE C.V	\$44,707.05	
16/12/2014	7200			4013	RESUMEN DE TRABAJOS DE ZONA 5 EJECUTADOS EN NOVIEMBRE 2014, CAPTURADOS DEL 21/11/2014 AL 12/12/2014	CIMAGUA S.A DE C.V	\$126,909.92	
22/12/2014	7030			96	SERV.RECIBOS NOV14	DSB MARKETING S.A DE C.V	\$102,241.67	
22/12/2014	7032			98	SERV.RECIBOS DIC14	DSB MARKETING S.A DE C.V	\$59,951.47	
30/12/2014	7034			101	SERV.RECIBOS DIC14	DSB MARKETING S.A DE C.V	\$72,283.49	
4-21-27/02/2014-25/03/2014	4178	OOOO285186	BANCOMER 0185503949	325-526-588-527-843-844	PAPELERIA	SERVICIOS Y CARTUCHOS LASER S.A DE C.V	\$36,810.28	
TOTAL								\$1,582,782.18



## AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

De la revisión a los elementos aportados por la entidad en la etapa de solventación, se advierte que esta no presentó documentación alguna para desvirtuar la observación efectuada por este órgano técnico de fiscalización superior, en lo referente a la comprobación del egreso por lo que se desconoce el destino final del recurso público puesto que no proporcionó documentación comprobatoria para su solventación.

De los hechos mencionados se señalan como presunto responsable al Lic. Alejandro Osuna Ruiz-Póveda, toda vez que desempeñó el cargo de Gerente General durante el ejercicio 2014 de la entidad Aguas de Saltillo S.A. de C.V. Lo anterior, en virtud de que este funcionario tenía la facultad y obligación de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos y de intervenir en las operaciones de crédito público municipal y de los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para la entidad, tal y como lo dispone el artículo 31, fracción I de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila.

Derivado de lo anterior, se desprende que con la conducta de omisión por parte de él o los funcionarios responsables se concretan los elementos del tipo penal del delito de ejercicio indebido, incumplimiento y abandono bajo la figura de omisión de aviso debido o de evitar afectación a entidad pública, previsto y sancionado por el artículo 213, fracción III del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar. En razón de lo anterior se configuraron los elementos del tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que se dispuso de los recursos señalados, en beneficio de alguna persona. Lo anterior sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar.

Los hechos denunciados fueron cometidos presuntamente en las oficinas de la entidad Aguas de Saltillo S.A. de C.V. en el municipio de Saltillo, Coahuila, presuntamente entre el 20 de agosto de 2014 y el 30 de diciembre de 2014, información que se desprende de los registros contables, determinando un menoscabo al patrimonio de la misma por la cantidad de \$1,582,782.18 (UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 18/100 M.N.) por la falta de documentación comprobatoria para solventar el importe de la presente observación.

**CUARTO.-** Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la cuenta pública 2014, en específico al rubro de Egresos 2014 de la entidad Aguas de Saltillo S.A. de C.V., se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la observación número 6502002CFA114O00096, realizada por el C.P. Antonio de Jesús murillo Carranza, auditor adscrito a la Dirección de Auditoría a Municipios de esta Auditoría Superior, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 6).

Derivado de la revisión a la nómina del personal, se observó que durante el ejercicio 2014 la empresa paramunicipal efectuó pagos cuyo importe asciende a \$9,665,354.31 los cuales corresponden al pago de servicios personales cuyo gasto se ampara con contratos celebrados por las empresas



ACUAGEST PTFA S.A. y AQUALOGY SERVICES COMPANY, S.A. suscritos estos en Barcelona España, con fechas 31 de agosto de 2011, 30 de marzo de 2012 y 25 de marzo de 2013 los cuales por estar celebrados entre empresas e interesados sin ninguna relación comercial o de servicios u ostentar alguna representación legal o personalidad jurídica con Aguas de Saltillo, S.A de C.V, carecen de validez y de valor jurídico para establecer responsabilidades, compromisos u obligaciones ni condiciones de contratación para la empresa paramunicipal cuyo detalle es el siguiente:

PERCEPCIONES ANUALES			
CONCEPTO	31616 MONTERDE ROCA NICOLAS	31617 TORRES PEREZ JOSE MARIA	31618 VICENTE GARCIA IVAN JOSE
SUELDO	\$908,796.36	\$908,796.36	\$753,514.77
P.T.U.	\$43,463.52	\$43,463.52	\$34,760.26
AGUINALDO	\$40,753.20	\$40,753.20	\$33,789.90
PRIMA VACA	\$6,792.20	\$5,433.76	\$3,379.00
FONDO DE A	\$90,879.58	\$90,879.58	\$75,351.43
AJUSTE POR	\$13.06	\$3.07	\$19.00
PREMIO DE	\$90,879.58	\$90,879.58	\$75,351.43
BONO EXPAT	\$1,402,870.06	\$2,843,176.29	\$792.64
PRODUCTIVI	\$476,347.80	\$945,276.36	\$296,838.80
BONO AGUI	\$-	\$-	\$18,610.22
BONO F.A.	\$21,675.16	\$-	\$31,260.46
FDO AHORRO	\$49,583.03	\$49,583.03	\$41,111.02
FDO AHORRO	\$49,583.03	\$49,583.03	\$41,111.02
<b>TOTAL</b>	<b>\$3,181,636.58</b>	<b>\$5,067,827.78</b>	<b>\$1,405,889.95</b>

La entidad fiscalizada manifestó mediante escrito de fecha 04 de diciembre de 2014, que: "...se hace entrega de los contratos firmados por el personal descrito en esta observación emitidos por Aguas de Saltillo, S.A. de C.V. señalando que dichos contratos amparan todas y cada uno de los servicios personales y prestaciones contenidas en los mismos, por los que las percepciones anuales de cada uno de estos cumplen con las condiciones de contratación de la empresa, otorgando validez y valor jurídico a los empleados señalados...", sin embargo, no proporcionó la documentación que confirme su argumento, por lo que, la entidad fiscalizada fue omisa para presentar la información y documentación solicitada.

Asimismo, la entidad fiscalizada hace referencia a que la nómina que se consideró estaba acumulada al mes de noviembre existiendo diferencia, de lo cual se determina de acuerdo a la nómina acumulada correcta observando los siguientes importes:

PERCEPCIONES ANUALES			
CONCEPTO	31616 MONTERDE ROCA NICOLAS	31617 TORRES PEREZ JOSE MARIA	21618 VICENTE GARCIA IVAN JOSE
SUELDO	455,077.40	455,077.40	377,320.55
P.T.U.	21,731.76	21,731.76	17,380.13
AGUINALDO	24,998.85	20,376.60	16,894.95
PRIMA VACA	3,396.10	2,716.88	1,689.50



PODER LEGISLATIVO

## AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

FONDO DE A	46,370.53	45,507.71	37,732.03
AJUSTE POR	7.08	1.54	9.52
PREMIO DE	46,370.54	45,507.71	37,732.03
BONO EXPAT	701,435.03	1,445,387.76	396.32
PRODUCTIVI	238,173.90	472,638.18	148,419.40
BONO AGUI			9,305.11
BONO F.A.	10,837.58		15,630.23
FDO AHORRO	49,583.03	49,583.03	41,111.02
FDO AHORRO	49,583.03	49,583.03	41,111.02
TOTAL	\$1,647,564.83	\$2,608,111.60	\$744,731.81

A pesar de lo manifestado por la entidad fiscalizada, esta no solventa el monto observado por este órgano técnico de fiscalización, puesto que la observación se realizó sobre una nómina acumulada distinta, por lo que al momento de realizar la revisión se desprende el monto contenido en la tabla precedente, mismo que asciende al monto de \$5,000,408.24 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHO PESOS 24/100 M.N.) el cual al no presentar documentación alguna para la desvirtuación de la misma, se desconoce el destino final del egreso, por lo que se presume su disposición por parte de los funcionarios responsables de su manejo en fines distintos a lo establecido.

De los hechos mencionados se señalan como presunto responsable al C. Jordi Bosch Bragado, toda vez que desempeñó el cargo de Gerente General durante el ejercicio 2014 de la entidad Aguas de Saltillo S.A. de C.V. Lo anterior, en virtud de que este funcionario tenía la facultad y obligación de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos y de intervenir en las operaciones de crédito público municipal y de los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para la entidad, tal y como lo dispone el artículo 31, fracción I de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila.

Derivado de lo anterior, se desprende que con la conducta de omisión por parte de él o los funcionarios responsables se concretan los elementos del tipo penal del delito de ejercicio indebido, incumplimiento y abandono bajo la figura de omisión de aviso debido o de evitar afectación a entidad pública, previsto y sancionado por el artículo 213, fracción III del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar. En razón de lo anterior se configuraron los elementos del tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que se dispuso de los recursos señalados, en beneficio de alguna persona. Lo anterior sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar.

Los hechos denunciados fueron cometidos presuntamente en las oficinas de la entidad Aguas de Saltillo S.A. de C.V. en el municipio de Saltillo, Coahuila, presuntamente entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2014, información que se desprende de los registros contables, determinando un menoscabo al patrimonio de la misma por la cantidad de \$5,000,408.24 (CINCO MILLONES



## AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

CUATROCIENTOS OCHO PESOS 24/100 M.N.) por el pago indebido efectuado a los empleados señalados.

**QUINTO.-** Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la cuenta pública 2014, en específico al rubro de Egresos 2014 de la entidad Aguas de Saltillo S.A. de C.V., se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la observación número 6502002CFA114O00097, realizada por el C.P. Antonio de Jesús murillo Carranza, auditor adscrito a la Dirección de Auditoría a Municipios de esta Auditoría Superior, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 7).

Derivado de la revisión y valoración de las cuentas Fee fijo y Fee variable se observó que durante el ejercicio 2014 la entidad efectuó pagos por concepto de honorarios fijos (FEE FIJO) y variables (FEE VARIABLE) por servicios de asistencia técnica cuyo importe asciende a la cantidad de \$13,170,418.87, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, amparados con el contrato de prestación de servicios celebrado con la empresa INTERAGBAR DE MEXICO S.A. DE C.V., sin embargo, no cuenta con la evidencia de que el servicio se haya recibido, así mismo, no cuenta con la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente., como lo es entre otros, el programa de trabajo actualizado y vigente para el ejercicio 2014, aprobado por el Consejo de Administración, en donde se establezcan las metas, compromisos, objetivos, la relación del personal calificado que por parte del consultor será responsable de dar el servicio, así como falta de bitácoras de los trabajos realizados, minutas o actas de acuerdos sobre el análisis de avance y evaluación de los mismos, tal y como lo establece las clausulas 2.1, 2.4.3, 2.4.4, 2.4.5, 2.5, 2.6, 2.6.1, 2.6.2, 4.7 y 4.8, que a la letra señalan:

2.1 Bajo los términos y condiciones del presente contrato y durante la vigencia del mismo, el CONSULTOR se obliga a prestar en favor de la EMPRESA paramunicipal, con sus propios elementos, recursos materiales y humanos así como sus propias herramientas de trabajo, diversos servicios de ASISTENCIA TECNICA a la EMPRESA PARAMUNICIPAL así como trasmisión de toda la INFORMACIÓN TÉCNICA necesaria para la EMPPPRESA PARAMUNICIPAL con el objeto de aprovechar los servicios descritos en la cláusula 2.2.

2.4.3 El plan de trabajo propuesto por el CONSULTOR deberá estar desglosado por materia y actividades, debiendo contener una calendarización de todas las actividades y un presupuesto para llevar a cabo las mismas.

2.4.4 El presupuesto deberá excluir el costo de los sueldos y honorarios de los CONSULTORES, pago de los cuales se encontrará incluido en las sumas que por concepto de honorarios pague la EMPRESA PARAMUNICIPAL al CONSULTOR.

2.4.5 El plan de trabajo será sometido al CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN de la EMPRESA PARAMUNICIPAL quien será quien emita las aprobaciones, modificaciones o rechazos al mismo.

2.5 La ASISTENCIA TÉCNICA y la INFORMACIÓN TÉCNICA serán proporcionadas de conformidad con los requerimientos razonables de la PARAMUNICIPAL y relacionados con el



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

objeto social del mismo. El CONSULTOR deberá establecer una prioridad en las necesidades de la EMPRESA PARAMUNICIPAL aun y cuando exista un plan de trabajo definido, por lo que deberá proponer aquellas modificaciones o adiciones que serán necesarias a fin de cumplir con el fin de este contrato. Tanto la ASISTENCIA TECNICA deberán ser siempre congruentes, y deberán encontrarse siempre actualizadas conforme a la tecnología más reciente, así como deberá de apegarse a las normas de operación y mantenimiento y demás procedimientos y políticas actualizadas, a fin de proporcionar a la EMPRESA PARAMUNICIPAL la más alta calidad y tecnología de punta para cumplir con el objeto de este contrato de manera efectiva.

2.6 El plan de trabajo a que se hace mención en la cláusula 2.4 tendrá las siguientes características:

2.6.1 El plan de trabajo será propuesto por el CONSULTOR y aprobado por el CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN de la EMPRESA PARAMUNICIPAL en los términos de la cláusula

2.4.2, tendrá un carácter de preliminar.

2.6.2 En el transcurso de su ejecución el CONSULTOR deberá de llevar a cabo todas aquellas acciones necesarias para que en base a las necesidades específicas de la EMPRESA PARAMUNICIPAL, la ASISTENCIA TÉCNICA y la transferencia de INFORMACIÓN TÉCNICA sean prestadas a la EMPRESA PARAMUNICIPAL de manera permanente e ininterrumpida por un periodo de veinticinco (25) años contados a partir de la fecha de inicio de operaciones de la EMPRESA PARAMUNICIPAL, o sus prórrogas.

4.7 Con el Propósito de que el CONSULTOR desarrolle de una manera correcta y adecuada los proyectos y/o servicios encargados, así como para verificar los avances y poder resolver las dificultades que se estén presentado, la EMPRESA PARAMUNICIPAL deberá reunirse con el CONSULTOR en intervalos regulares que para caso o asunto en particular sea requerido, ya sea solicitud de la EMPRESA PARAMUNICIPAL o del mismo CONSULTOR, la EMPRESA PARAMUNICIPAL comunicará oportunamente al CONSULTOR las fechas y horarios de las reuniones.

4.8 El CONSULTOR deberá destinar el número de CONSULTORES necesarios a fin de prestar la ASISTENCIA TÉCNICA en las fechas establecidas en el plan de trabajo a que se hace referencia en la cláusula 2.4.

Los importes se detallan en el siguiente cuadro:

TIPO	FECHA	No. DE FACTURA	IMPORTE	IVA 16%	TOTAL
FEE FIJO	20/02/2014	69	\$821,888.15	\$131,502.10	\$953,390.25
FEE FIJO	26/03/2014	73	\$821,412.20	\$131,425.95	\$952,838.15
FEE FIJO	23/04/2014	74	\$1,043,425.46	\$166,948.07	\$1,210,373.53
FEE FIJO	30/10/2014	75	\$805,724.06	\$128,915.85	\$934,639.91
FEE FIJO	30/10/2014	76	\$377,527.14	\$60,404.34	\$437,931.48
FEE FIJO	04/11/2014	77	\$757,287.64	\$121,166.02	\$878,453.66
FEE FIJO	04/11/2014	78	\$1,043,467.06	\$166,954.73	\$1,210,421.79
FEE FIJO	04/11/2014	79	\$976,571.25	\$156,251.40	\$1,132,822.65
FEE FIJO	04/11/2014	80	\$1,212,241.39	\$193,958.62	\$1,406,200.01
FEE FIJO	13/11/2014	81	\$1,005,784.00	\$160,925.44	\$1,166,709.44
FEE FIJO	12/12/2014	82	\$848,297.00	\$135,727.52	\$984,024.52



PODER LEGISLATIVO

## AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

FEE FIJO	31/01/2014	67	\$961,469.45	\$153,835.11	\$1,115,304.56
FEE VARIBALE	31/12/2014	73	\$678,714.57	\$108,594.33	\$787,308.90
TOTAL			\$11,353,809.37	\$1,816,609.48	\$13,170,418.85

De la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada se desprende lo siguiente en lo relativo a las cláusulas:

2.1. La entidad fiscalizada proporcionó 4 archivos electrónicos los que contienen tres contratos de empleados de Interagbar (Dan Orlando Purga Torres, Mario Alberto Millan Jandete, Martha Edith Garcia Garcia), y un cuarto contrato entre Aquagest PTFA y un empleado de este último, sin embargo, no se proporcionó bitácoras de trabajos realizados para Aguas de Saltillo.

2.4.3. Anexa una guía de configuración del Proyecto OCCAM AQUACIS, pero, no anexa el proyecto que cuente con plan de trabajo desglosado por materia y actividades, calendarización de todas las actividades y un presupuesto para llevar a cabo las mismas.

2.4.4. La entidad fiscalizada manifestó mediante escrito S/N de fecha 04 de diciembre 2014 que "...se hace entrega del presupuesto correspondiente para la implementación del proyecto OCCAM AQUASIS...". No obstante lo manifestado y la documentación proporcionada, la entidad fiscalizada proporcionó guía de configuración del Proyecto OCCAM AQUACIS, faltando el presupuesto que excluya el costo de los sueldos y honorarios de los consultores.

2.4.5. De esta cláusula la entidad fiscalizada mediante escrito S/N manifestó: "...por lo que se desprende que en cumplimiento a estas disposiciones el plan de trabajo que en su momento aprobó el Consejo de Administración de esta paramunicipal, es el plan de trabajo que se presentó antes del término trescientos sesenta y cinco días contados a partir de la fecha de inicio de operaciones de la EMPRESA PARAMUNICIPAL, razón por la cual no se incumple con la disposición citada...", sin embargo, no proporcionó el plan de trabajo mencionado en su argumento.

2.5. En relación a esta cláusula la entidad fiscalizada mediante escrito S/N manifestó: "...Informo a esta H. Autoridad que dicha transferencia ha sido conforme a los términos de referencia por lo que como solventación se hace entrega del acta de CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN en donde fue aprobado el presupuesto anual de inversiones para el ejercicio 2014", sin embargo, no proporcionó el acta de Consejo de Administración mencionada que confirme su argumento.

2.6.1., 2.4.2. La entidad fiscalizada mediante escrito S/N de fecha 04 de diciembre de 2014 manifestó: "... se desprende que en cumplimiento a estas disposiciones el plan de trabajo que en su momento aprobó el Consejo de Administración de esta paramunicipal, es el plan de trabajo que se presentó antes del término trescientos sesenta y cinco días contados a partir de la fecha de inicio de operaciones de la EMPRESA PARAMUNICIPAL, razón por la cual no se incumple con la disposición citada...", sin embargo, no proporcionó el plan que señala, por lo que, no se tiene la documentación para confirmar su argumento.



2.6.2. La entidad fiscalizada manifestó mediante escrito S/N de fecha 04 de diciembre de 2014 que *"...me permito informarle a esta H. Autoridad que tal transferencia de INFORMACIÓN TÉCNICA se ha presentado en favor de la EMPRESA PARAMUNICIPAL, de manera permanente e ininterrumpida..."*, sin embargo, no proporcionó documentación que confirme su argumento.

4.7. En relación a esta cláusula la entidad fiscalizada no proporcionó documentación e información alguna.

4.8. De esta cláusula entidad fiscalizada manifestó mediante escrito S/N de fecha 04 de diciembre de 2014, que: *"... Me permito entregar como solventación 4 archivos electrónicos que contienen los contratos de prestación de servicios de los empleados del CONSULTOR que prestaron sus servicios para los objetivos y proyectos a favor de Aguas de Saltillo, por el ejercicio 2014..."*, si bien es cierto, la entidad fiscalizada proporcionó tres contratos de empleados de Interagbar (Dan Orlando Purga Torres, Mario Alberto Millan Jandete, Martha Edith Garcia Garcia), y un cuarto contrato entre Aquagest PTFA y un empleado de este último, sin embargo, no proporcionó el plan de trabajo, por lo que no se puede verificar el número de consultores necesarios que prestaran la asistencia técnica para Aguas de Saltillo.

Derivado de las manifestaciones y documentación ofrecida por la entidad fiscalizada para la desvirtuación, se advierten una serie de irregularidades e inconsistencias en el desarrollo de las actividades observadas y descritas en el presente hecho durante el ejercicio 2014, puesto que no presentó la entidad fiscalizada, pruebas fehacientes para comprobar la erogación del recurso observado, haciendo de esta manera presumible, el mal uso de el mismo, para un fin y en beneficio de persona distinta a la destinada en la presente observación.

De los hechos mencionados se señalan como presunto responsable al C. Jordi Bosch Bragado, toda vez que desempeñó el cargo de Gerente General durante el ejercicio 2014 de la entidad Aguas de Saltillo S.A. de C.V. Lo anterior, en virtud de que este funcionario tenía la facultad y obligación de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos y de intervenir en las operaciones de crédito publico municipal y de los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para la entidad, tal y como lo dispone el artículo 31, fracción I de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila.

Derivado de lo anterior, se desprende que con la conducta de omisión por parte de él o los funcionarios responsables se concretan los elementos del tipo penal del delito de ejercicio indebido, incumplimiento y abandono bajo la figura de omisión de aviso debido o de evitar afectación a entidad pública, previsto y sancionado por el artículo 213, fracción III del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar. En razón de lo anterior se configuraron los elementos del tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que se dispuso de los recursos señalados, en beneficio de alguna persona. Lo anterior sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar.



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

Los hechos denunciados fueron cometidos presuntamente en las oficinas de la entidad Aguas de Saltillo S.A. de C.V. en el municipio de Saltillo, Coahuila, presuntamente entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2014, información que se desprende de los registros contables, determinando un menoscabo al patrimonio de la misma por la cantidad de \$13,170,418.87 (TRECE MILLONES CIENTO SETENTA MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS 87/100 M.N.)

De lo anteriormente señalado en la presente denuncia, han sido descritas las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la comisión de los hechos que configuraron una conducta delictiva según han sido conocidos por esta Auditoría Superior del Estado durante el proceso de fiscalización y revisión a la cuenta pública del ejercicio 2014, de la Entidad Aguas de Saltillo S.A. de C.V. Lo anteriormente expuesto, se encuentra previsto por el artículo 58, párrafo segundo de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Es importante destacar lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza que señala que el gerente general es quien tiene la representación legal y administrativa; y las competencias, facultades y obligaciones conferidas al presidente municipal, como órgano ejecutivo del ayuntamiento en específico el inciso E) Hacienda Municipal, en el que se señalan la obligación de vigilar que los estados financieros, la recaudación de las contribuciones y demás ingresos propios del municipio se realicen conforme a las leyes aplicables, supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación del patrimonio municipal, además de vigilar que el gasto público municipal, se realice conforme al presupuesto de egresos aprobado por el ayuntamiento. Así mismo cabe destacar el artículo 35 del mismo ordenamiento legal, que señala que el Síndico es el encargado de vigilar los aspectos financieros del ayuntamiento, además de procurar y defender los intereses del municipio y representarlo jurídicamente, por lo cual, resulta procedente señalar a quienes fingieron como Presidente Municipal y Síndico durante el ejercicio de la cuenta pública 2014 como presuntos responsables de los hechos denunciados en la presente denuncia.

Así mismo, para los efectos legales a que haya lugar, cabe señalar que los hechos mencionados en la presente denuncia se hacen del conocimiento a esa Representación Social según se han conocido, con la salvedad de que en el transcurso de la indagatoria, se advierta la comisión de otras conductas que puedan configurar algún tipo penal. De igual forma, se solicita que, para el caso de que esa Representación Social advierta hechos que pudieran ser competencia de la autoridad investigadora federal, remita copia certificada de la indagatoria al Ministerio Público de la Federación para efecto de su conocimiento e investigación respectivas, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

De lo anteriormente señalado en la presente denuncia, han sido descritas las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la comisión de los hechos que configuraron una conducta delictiva según han sido conocidos por esta Auditoría Superior del Estado durante el proceso de fiscalización y revisión a la cuenta pública del ejercicio 2014, de Aguas de Saltillo S.A. de C.V.. Lo anteriormente expuesto, se encuentra previsto por el artículo 58, párrafo segundo de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.



Así mismo, para los efectos legales a que haya lugar, cabe señalar que los hechos mencionados en la presente denuncia se hacen del conocimiento a esa Representación Social según se han conocido, con la salvedad de que en el transcurso de la indagatoria, se advierta la comisión de otras conductas que puedan configurar algún tipo penal. De igual forma, se solicita que, para el caso de que esa Representación Social advierta hechos que pudieran ser competencia de la autoridad investigadora federal, remita copia certificada de la indagatoria al Ministerio Público de la Federación para efecto de su conocimiento e investigación respectivas, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Cabe señalar al respecto que las conductas constitutivas de delito descritas en la presente denuncia y/o querrela se tomaron en consideración acorde con lo señalado por el Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza vigente durante el ejercicio fiscal 2014. Lo anteriormente señalado, sin perjuicio de que en el transcurso de la indagatoria le resultaren aplicables las disposiciones determinadas para tal efecto por el Código Penal de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 27 de octubre de 2017.

#### **DILIGENCIAS MÍNIMAS A PRACTICAR**

1. Declaraciones testimoniales y/o ministeriales de aquellos funcionarios o servidores públicos municipales y/o particulares a quienes les pudiera resultar responsabilidad o cita en atención al uso, gestión, administración y custodia tanto de recursos públicos como de información y/o documentación que forme parte de la cuenta pública.
2. Peritaje contable, con el objeto de determinar los aspectos contenidos en el presente escrito de denuncia y, en su caso, se cuantifique el daño patrimonial causado al patrimonio de la entidad Aguas de Saltillo S.A. de C.V. con motivo de los hechos denunciados.
3. Solicitar de la Auditoría Superior del Estado y/o de la entidad Aguas de Saltillo S.A. de C.V. la documentación y/o información necesaria para realizar las investigaciones tendientes a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes intervinieron en los hechos materia de la denuncia, sin perjuicio de ofrecer de mi representada la documentación y/o información que así se estime conveniente para el efecto respectivo de acuerdo a los hechos expuestos.
4. Documental vía informe, consistente en que esa autoridad requiera a la entidad Aguas de Saltillo S.A. de C.V. el documento que contenga la información, mediante la cual se pueda determinar el nombre, cargo, departamento o área, así como las funciones de los servidores públicos que integraron la administración de la entidad durante el ejercicio 2014, para efecto de corroborar quiénes tenían la responsabilidad de vigilar, administrar y ejercitar las acciones correspondientes para salvaguardar los recursos públicos de la entidad.
5. Las demás diligencias que esa Representación Social estime conveniente para demostrar los hechos denunciados y acreditar la probable responsabilidad de quienes intervinieron en su comisión.



## REPARACIÓN DEL DAÑO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, 116, 121 y demás relativos del Código Penal vigente en el Estado de Coahuila y artículos 109, 131, 338 y 339 del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012, me constituyo como COADYUVANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y como parte civil para los efectos de la reparación del daño a favor del patrimonio del Entidad Aguas de Saltillo S.A. de C.V., Coahuila, autorizando a efecto de lo anterior a los **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO Y/O JESÚS ISRAEL BRIONES RIVAS Y/O MAGALY MÉNDEZ SOLÍS Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ Y/O RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA Y/O JORGE ALEJANDRO GARAY QUIROZ Y/O JULIA SOFIA SAUCEDO SANCHEZ Y/O LOURDES GUADALUPE ESCAREÑO PINALES** con el objeto de que se les de la intervención legal al respecto, lo anterior sin perjuicio de que la administración pública municipal, por conducto de los funcionarios públicos competentes, manifieste lo que a su interés legal convenga, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted C. Fiscal General del Estado de Coahuila, atentamente solicito:

**PRIMERO.** Se me tenga por presentando formal DENUNCIA Y/O QUERRELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio del patrimonio de la entidad denominada Aguas de Saltillo S.A. de C.V.

**SEGUNDO.** Se inicie la integración de la indagatoria penal y se exima del deber de ratificar la presente denuncia y/o querrella, de conformidad con el artículo 59, segundo párrafo de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza por ser formulada por funcionario público en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

**TERCERO.** Se desahoguen los medios de prueba que se estimen necesarios para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad por los ilícitos que se acrediten cometidos por las personas a quienes les resulte responsabilidad.

**CUARTO.** Se me tenga por constituyendo como coadyuvante de esa Representación Social, para los efectos de la reparación del daño patrimonial a favor del patrimonio de la Entidad Aguas de Saltillo S.A. de C.V. autorizando para tal efecto a los profesionistas ya señalados en el presente documento.



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

**QUINTO.** Una vez acreditados el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quien(es) tuvieron intervención en los hechos denunciados, se turne la presente indagatoria al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Penal en turno, a efecto de que ejercite la acción penal correspondiente.

**PROTESTO LO NECESARIO**  
Saltillo, Coahuila, a 19 de octubre de 2018

*Adrián Narro Pérez*

**LIC. ADRIÁN NARRO PÉREZ**  
**APODERADO JURÍDICO DE LA**  
**AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO**

	<b>RECIBIDO</b>
	Fecha: <u>19/10/2018</u>
	Hora: <u>13:59 p.m</u>
Nombre: <u>Lic Sinecio</u>	

*Se recibe para analisis*